



**Expediente: PAOT-2018-3646-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14665-2021**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3646-SPA-2064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

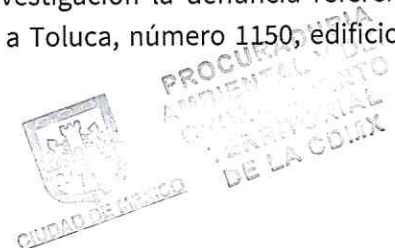
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Maltrato a ejemplares caninos: Ubicado en calle Camino Real a Toluca [número 1150] , colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01209, Ciudad de México, (en un área común del edificio 118 departamento 103) en dicha dirección se encuentran tres perros tipo maltés, mismos que se encuentran en mal estado de salud, uno de ellos parece estar mordido de su área del pene y otro padece sarna ya que sangra y se rasca mucho, además de que no cuentan con lugar para resguardarse del clima.*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 1150, edificio 118, departamento 103, colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón.





**Expediente: PAOT-2018-3646-SPA-2064**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14665-2021**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que a través de reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, se observó la presencia de tres ejemplares caninos, mestizos tipo maltés, talla chica, los cuales se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble. Dichos ejemplares presentaron una condición corporal acorde a su talla y raza; sin embargo, se constató la presencia de zonas de alopecia, lesiones costrosas y prurito intenso, así como presencia de pulgas y en el caso de un ejemplar, una masa en el pene sugerente a TVT (tumor venéreo transmisible). El lugar de alojamiento se encontró limpio, con presencia de una zona techada y una casa acorde a la talla de los ejemplares y recipientes con agua y alimento disponibles.

Como seguimiento a la denuncia, en un nuevo reconocimiento de hechos, personal médico veterinario de esta Entidad, llevó a cabo la aplicación de pipetas anti pulgas a los 3 caninos motivo de denuncia, y se hizo la entrega de un champú dermatológico para el tratamiento de éstos, finalmente, se hizo la sugerencia de brindar la atención veterinaria pertinente al ejemplar con presencia de la masa en el pene.

Posteriormente, a través de otro reconocimiento de hechos, se informó al personal actuante de esta Entidad que, los caninos objeto de denuncia ya no habitan en el predio, toda vez que hace un año éstos fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 1150, edificio 118, departamento 103, colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que dichos animales de compañía ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2018-3646-SPA-2064

No. Folio: PAOT-05-300/200-14665-2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

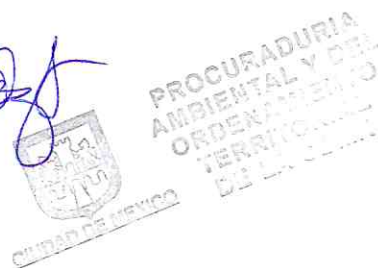
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

